



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
SECRETARIA GENERAL

9.5/19

Fecha: 21 Septiembre 1976
Su Referencia:
Nuestra Referencia: 12.5.1.
Asunto:
Imposición de multa

Sección: ADMINISTRACIÓN GENERAL
Negd.º: O. P. MULTAS
Expte. núm. 1785

DESTINATARIO:

Sr.D. EDUARDO SABORIDO GALAN

Cancionera, nº 56-1ª izdª.

SEVILLA

Vista la denuncia formulada ante este Gobierno Civil por la Jefatura Superior de Policia de Sevilla. resultan de ella los siguientes hechos:

Promover y llevar a cabo una reunión pública, el día 12 de Septiembre de 1976, en local de la parroquia de la Candelaria, de esta Capital, con infracción del artº. 4º, apartado uno, de la Ley 17/1976, de 29 de Mayo, reguladora del derecho de reunión, que obliga a ponerlo en conocimiento por escrito del Gobernador Civil, con una antelación mínima de setenta y dos horas.-

Como en los hechos aludidos aparece Vd. responsable de una falta prevista en el artículo 2º, apartado e) de la vigente Ley de Orden Público, de 30 de Julio de 1959, he acordado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 y 19 del expresado cuerpo legal, modificado por Decreto Ley 10/75 de 26 de Agosto, imponerle una multa de CINCUENTA MIL - 50.000 - pesetas.

Contra esta sanción puede Vd. interponer recurso, que tendrá el doble carácter de suplica ante este Gobierno civil, y a título subsidiario, de alzada ante el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación. Dicho recurso deberá ser presentado en este Centro en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, y previo depósito de un tercio del importe de la multa, (—) constituido a disposición de este Gobierno Civil en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Si previamente no ha hecho Vd. uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, en el plazo de diez días hábiles, contados en la forma anteriormente indicada. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

EL GOBERNADOR CIVIL,



[Firma manuscrita]

22/9/76